



Nº: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF - 35427

Armenia, Quindío, 13 de septiembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MELBA ESPERANZA BURBANO ORDOÑEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Resolución N°. 2022 633 del 5 de abril de 2022, respuesta a la petición con radicado N°. 2022RE5743 y radicado GO 2022 919 MUTACIÓN PRIMERA.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	5 de abril de 2022
Fecha del Aviso:	13 de septiembre de 2022
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar: Funcionaria Competente:	Melba Esperanza Burbano Ordoñez Kelly Jhoana Muñoz González
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF- 12717 del 7 de abril de 2022, se citó para notificación personal de la petición con radicado N°. 2022RE5743 y radicado GO 2022 919, la cual versa en la incorporación Mutación de Primera en la base catastral del municipio de Armenia, la misma no pudo ser notificada de manera física a la dirección reportada en la petición; lo anterior a efectos de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N°. 2022 633 del 5 de abril de 2022, procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N. 2022 633 del 5 de abril de 2022, en respuesta a la petición con radicado N°. 2022RE5743 y radicado GO 2022 919. Solicitud de Inscripción Catastral Mutación



ISO 9001
R-AM-SG4-001 V6 16/03/2020

Camera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
Tel: (6) 741 71 00. Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co

Página 1 de 4



Nit 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA Subsecretaría de Catastro

Primera, por parte de MELBA ESPERANZA BURBANO ORDOÑEZ, se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 633 RADICACIÓN No: 2022 919

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACION DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5, que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilita como ente gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicios públicos catastrales en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopta en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 633 RADICACIÓN No: 2022 919

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente"

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" establece las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufre la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni anula los vicios de la propiedad.

Que el artículo 2.2.2.9 del Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el gestor catastral competente deberá inscribir en la base catastral a la persona que acredite la calidad de propietario y también inscribirá la presencia de ocupantes o poseedores sin necesidad de calificar la naturaleza jurídica del predio. Si se verifica previamente que el predio le pertenece a la Nación y/o a la entidad territorial, se inscribirá como ocupante. Si se desconoce el propietario y/o poseedor de un predio, se inscribirá como vacante para efectos catastrales.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 del 2021 (Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la Formación, actualización, conservación y difusión catastral



IC 7219 1 00 SC719 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 num. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P 630004
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co

Página 2 de 4



Nit. 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"
 RESOLUCIÓN No. 2022-019 RADICACIÓN No. 2022-019



con enfoque multipropietario, expedida por el IGAC establece que las mutaciones de primera clase son aquellas concernientes respecto del cambio de propietario.

Que el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 establece que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiera sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparece como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Que el literal interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
MELBA ESPERANZA BURGANO CROCIERI	Cédula de ciudadanía	34534469	PROPIETARIO

Solicitó (s) mediante radicación No. 2022-019 de 03 de marzo de 2022, el trámite catastral de mutación de primera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica de (los) predios(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional	Exposición	Supre	
63018170000282001200000000	LO 8 ESTEPE SAN JUAN	-1	
Mutaciones	Título	Fecha Título	Estados
20141341	Escritura Pública	01/04/2021	ESTADIA VERBA DE ARMENIA
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cédula Ciudadana	1094870224	DARIEL ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ	
Cédula Ciudadana	34534469	MELBA ESPERANZA BURGANO CROCIERI	

RESOLVE

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar el cambio de nombre.

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional	Exposición	Supre	
63018170000282001200000000	LO 8 ESTEPE SAN JUAN	-1	
Mutaciones	Título	Fecha Título	Estados
20141341	Escritura Pública	01/04/2021	ESTADIA VERBA DE ARMENIA
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cédula Ciudadana	1094870224	DARIEL ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ	
Cédula Ciudadana	34534469	MELBA ESPERANZA BURGANO CROCIERI	

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. De conformidad con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 el presente acto administrativo se entiende notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"
 RESOLUCIÓN No. 2022-033 RADICACIÓN No. 2022-019



El presente acto administrativo será comunicado por cualquier medio idóneo dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación, cuando el cambio de nombre haya sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparece como titular del derecho.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 31 de la Resolución 1148 de 2021 la fecha que se inscribire para las mutaciones de primera clase será la fecha en la que se modifique la base de datos catastral.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponden a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dado en Armenia a los 05 días del mes de abril de 2022.

Constante Bibiana Largo Rodríguez
 Jefe de Oficina de Conservación



SC 2019 1 CO 5/2019 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Camera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
 Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JOHANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECO Catastro Armenia
Revisó: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral